

RESPONSABILIDADES POLÍTICASAUDIENCIA PROVINCIAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra \_\_\_\_\_

*Aracelis Anso Garces*

de \_\_\_\_\_

*Licjies**( Zaragoza )*

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

*Aracelis*

se inició el expediente en \_\_\_\_\_

en *22* de \_\_\_\_\_*noviembre*de 19 *47*

Fallado en \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_



5168  
8015  
A

AUDITORIA DE GUERRA  
BILBAO

JUZGADO MILITAR LETRA F  
(EJECUCIONES)

3-8-41  
9 W  
7380

AURELIO ANSO GARCES, de  
30 años de edad, soltero, labrador, hijo  
de Juan e Isabel, natural y vecino de  
Sigües (Zaragoza)

Excmo. Sr.:

A los fines especificados en la  
Ley de 9 de Febrero último, tengo el  
honor de remitir a V. E. testimonio  
de la sentencia dictada por el Consejo  
de Guerra Permanente en el sumarisimo  
de urgencia número 10.679  
instruido contra los individuos que  
al margen se expresan, rogando a V. S.  
me acuse recibo del presente para  
constancia en autos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Bilbao, a J/ de Agosto de 1941

El Juez Militar.

*Anastasio Rubio*

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA.-



1397

DON AUGUSTO GASTARIZA BENGOCHEA, SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO N.º 8 (EJECUCIONES) DE LOS DE ESTA PLAZA

CONFESIONES: que en el procedimiento Sumarísimo Ordinario numero 10.879 se inserta una sentencia del tenor literal siguiente: SENTENCIA.- En la Plaza de Bilbao a veintuno de Mayo de mil novecientos y uno, reunido el Consejo de Guerra de Oficiales Generales, para ver y fallar la causa instruida por procedimiento Sumarísimo num. 10.778 de 1.839 contra el alférez Provisional de Infantería, ANSELMO ANSO GARCÉS, por supuesto delicto de doble homicidio y lesiones, oídas las acusaciones fiscal y defensas RESULTANDO: que la noche del 31 de Junio de 1939 el procesado ANSELMO ANSO GARCÉS, mayor de edad, alférez Provisional de Infantería con destino en el Tercio de Saguetes de Montejuarri, y con una veritísima actuación en los frentes de guerra, había estado comiendo en un bar de esta capital en compañía de otros oficiales de la misma Unidad, y por motivo de que el fumaron cigarrillos de contrabando, surgió una discusión con uno de aquellos llamado TRIFÓN BARRERA, que con anterioridad había hecho objeto de bromas pesadas al procesado, cambiándose entre ambos algunas frases lo que determinó en que los demás compañeros les recomendaron salir del local, y una vez con la calle, la discusión tomó un aspecto más exaltado, cruzándose algunos insultos y según manifiesta el procesado, el alférez BARRERA le maltrato de obra, acreditándose en autos que aquel sufrió unas leves lesiones. RESULTANDO: que transcurrido un espacio de tiempo, el procesado determinó durante el mismo día marchar a su domicilio próximo a aquel lugar, y subiendo a la habitación como su propia, con la que salió al encuentro del grupo en que marchaban los restantes oficiales, con ninguno de los cuales excepto el mencionado había sostenido discusión ni recibido ofensa, y sin dejar la posibilidad de un estado de servicio, lee dio el alto, en el frente de guerra y próximo a ellos disparó su arma de fuego, repetidas veces en momentos distintos, a consecuencia de cuyos disparos en momentos distintos, a consecuencia de cuyos disparos resultaron el alférez Feliciano Barbaño López herido de tanta gravedad que falleció, al de igual modo D. Venceslao Flores Hidalgo, también muerto, el alférez D. Agustín Arias Bidaba, con lesiones por las que recibió asistencia facultativa durante 343 días, habiendo quedado útil para el servicio y apto para el trabajo y el también alférez D. Trifón Baquedano Arce, también lesionado, habiendo recibido asistencia facultativa por espacio de diez días quedando útil y apto, desapareciendo a continuación el agresor, que arrojó el arma de fuego, si bien manifiesta que se presentó después en el cuartel, donde se alojaba la fuerza del Tercio.- HECHOS PROBADOS: CONSÍDERANDO: que los hechos que se hacen constar probados se estiman imputables, con carácter delictivo, criminalmente al procesado, alférez ANSELMO ANSO GARCÉS, realizado con voluntad y no determinada su realización por estímulo, ni intención que pueda fluir en la estimación de concurrir en ninguna circunstancia modificativa de su responsabilidad, teniendo en vista y cuenta el lapso de tiempo transcurrido y el medio empleado. CONSÍDERANDO: que los hechos sumariales son constitutivos de dos delitos de homicidio definidos y castigados en el artículo 413 del Código Penal, un delito de lesiones graves previsto y penado en el párrafo 3.º del artículo 423 del mismo Código y otro delito de lesiones menos graves, leve y castigado en el párrafo 1.º del mismo artículo, desiendo ser todos delitos separados.- CONSÍDERANDO: que los delitos anteriormente definidos son responsables en concepto de autor por participación directa y voluntaria al procesado alférez Provisional de Infantería ANSELMO ANSO GARCÉS, sin que concurren circunstancias modificativas de responsabilidad criminal.- VISTOS los artículos y los de

ral aplicacion.- FALLOS: que debemos condenar y condenamos, al al-  
ferez Provisional de Infanteria AURELIO ANSO GAROS, a la pena de CA-  
TORCE AÑOS, OCHO MESES, Y UN DIA de RECLUSION MENOR, con las acceso-  
rias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena y el  
efecto de perdida de empleo, por cada de uno de los dos delitos de ho-  
nicidio de los que es responsable: UN AÑO OCHO MESES Y VEINTIUN DIAS  
de RECLUSION MENOR con la accesoria de suspension de todo cargo y de  
recho de sufragio durante el tiempo de la condena y el efecto de se-  
paracion de servicio por el delito de lesiones graves y UN AÑO Y UN  
LA DE PRISION MENOR, con las mismas accesorias y efectos por el deli-  
to de lesiones ~~graves~~ menos graves, sirviendole de abono la prision  
preventiva sufrida.- En concepto de responsabilidad civil, exigible  
en procedimiento civil, debers indemnizar a las familias de los dos fa-  
ll ecidos en la cantidad de VEINTE MIL PESETAS a cada una y el abono  
de los gastos de curacion de los lesionados. Asi lo pronunciamos y  
firmamos en la Plaza y fechas antes citadas. FRANCISCO HIDALGO DE  
ISNEROS, MANUEL LECUMBERRI, GUILLERMO VIZCAINO, LUIS MOLINER, TI-  
MOTEO MARTINEZ DE LAJAZA, JOSE LAURELA LAIZPIN, MANUEL PASCUAL ES-  
PINOSA, todos ellos rubricados.

Cuya sentencia fue aprobada y declarada firme por acuerdo del Ilmo.  
Sr. Auditor de Guerra de fecha 27 de Marzo de 1941, encontrando ajus-  
tada a derecho la propuesta de conmutacion, siendo la misma declarada  
firme y ejecutiva por el Excmo. Sr. General Jefe de esta Jurisdiccion  
en su decreto que copiado literalmente dice lo siguiente: Bilbao a  
7 de Abril de 1.941. De conformidad con la propuesta de mi Auditor de  
Guerra y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por  
el Consejo de Guerra de oficiales Generales, haciendola de esta forma  
firme y ejecutiva, volviendo la causa al Juez de Ejecuciones de la  
Plaza para cumplimiento, y demas tramite de Ejecucion.- Asi mismo y  
de conformidad con el OTROSI del Dictamen Auditorial no procede la  
conmutacion de la pena impuesta por el Consejo. EL GENERAL JEFE DE  
LA JURISDICCION, ELISEO LORIGA.

Y para remitir al Tribunal de Responsabilidades Politicas  
correspondiente expido y firmo el presente vido por el Sr. Juez  
en Bilbao a 21 de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.-

Vº Bº  
EL JUEZ MILITAR

*Augusto Llorca*  
*Augusto Llorca*

DILIGENCIA. — La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 10.479 del año 1939 contra Marcelo Hato Marcel por delito de homicidio del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial. — Certifico. Zaragoza a 19 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA. — Zaragoza a 19 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumple lo mandado. — Certifico.

El Fiscal dice que a consecuencia el traslado de autos, testimonios y libros sin carácter probatorio no esta comprendido en la ley de responsabilidad probatoria y no procede embargar expediente

2/3

Zaragoza 21 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Deligencia. - Demuelto de Fiscalia hoy 26 Mayo de 1943. - Certifico.

Apus

Providencia. - Zaragoza veintiseis Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Fiscalia Barroeta

Sease al Teniente

1943

abogado  
abogado

Indaopua

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico



# AUTO

SEÑORES

- D. Jose Millancho Amango  
D. Felix Bejador Barrota  
D. Angel Barrota Fernandez

Zaragoza, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Anselmo Anso Garces

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESIEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Anselmo Anso Garces

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas

Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, queda enterado y firma de que certifico.

De la Secret